



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0197 /2018

**ANTOFAGASTA, 22 OCT 2018**

**VISTOS:**

1. La carta s/n de fecha 17 de julio de 2018, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Eduardo Latorre Salas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Bodegas de almacenamiento y distribución de productos químicos**" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta D.R N° 0152/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 03 octubre de 2018 recepcionada el 04 de octubre de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 0673, de fecha 16 de agosto de 2018, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Eduardo Latorre Salas en la consulta de pertinencias indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Bodegas de almacenamiento y distribución de productos químicos**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Las instalaciones de Proquiel Químicos, desarrolla las siguientes actividades como parte de su proceso productivo, a saber, recepción, dilución, almacenamiento y despacho de los productos.
  - b) Dichas actividades se desarrollarán en un complejo de bodegas existentes y arrendadas por Proquiel Químicos. Dicho complejo contempla lo siguiente:

- 1 bodega adyacente de 840 m<sup>2</sup> que se utilizará en almacenamiento de carga general, inocua no peligrosa (maquinaria para procesos productivos, componentes metálicos o cualquiera otra sustancia que no esté tipificada como peligrosa)
  - 1 bodega de 60 m<sup>2</sup>, adyacente a la anterior
  - 1 área de 81 m<sup>2</sup> con pretil para la instalación de estanques de almacenamiento de sustancias líquidas peligrosas
  - 50 m<sup>2</sup> de patio pavimentado
  - 131 m<sup>2</sup> de oficinas
  - 3 estacionamientos para camiones
  - 8 estacionamientos para vehículos menores
  - 1 caseta de guardia
  - Áreas verdes
- c) El proyecto se ubicará en avenida ruta del Cobre 535, correspondiente al sitio 5 de la manzana Ñ dos, sector La Negra, comuna y Región de Antofagasta. Las coordenadas del predio se señalan a continuación:

Tabla N° 1: Coordenadas del proyecto, Datum WGS 84

	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 1	367.024,45	7.372.190,18
Punto 2	367.099,62	7.372.162,44
Punto 3	367.083,62	7.372.116,93
Punto 4	367.006,45	7.372.144,10

- d) Las acciones que se llevan a cabo son las siguientes:
- Ingreso de camiones.
  - Recepción y verificación del tipo de producto y estado de la carga.
  - Descarga de los productos mediante grúa horquilla en sector de descarga.
  - Testificación de la carga: Identificación de la carga para proceso de rotulado, administrativo y logístico.
  - Paletizado (si corresponde)
  - Ordenamiento de productos químicos terminados en cada bodega según categoría de peligrosidad y asignación de rack o a piso.
  - Formación de despachos en zona de picking
  - Dilución de metabisulfito
  - Despacho de la mercadería según solicitudes de los clientes.
- e) Todo el transporte de productos hacia y desde instalaciones de Proquiel Químicos, será realizado con empresas de transporte externas que cumplan con la normativa vigente.
- f) El titular señala que a la fecha poseen sólo dos productos conocidos y tratados con clientes los cuales corresponden a: metabisulfito sólido y metabisulfito líquido al 35%. Se adjunta Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del proveedor Proquiel Químicos donde se indica que el metabisulfito sólido corresponde a una sustancia no peligrosa, mientras que el metabisulfito líquido al 35% se clasifica como sustancia corrosiva.

Sin embargo, además de lo anterior, también señala que existen otros productos que podría almacenar, pero que a la fecha no es posible identificar los nombres porque se desconoce aún cuáles serán las necesidades de los futuros clientes. A continuación, se detalla la lista de dichos productos indicando sólo su característica de peligrosidad, mas no su nombre químico.

Tabla 2: Cantidad (kg/día) a almacenar de diferentes clases de sustancias químicas

Clase	Forma Almacenamiento	Cantidad (Kg/día) a Almacenar
Clase 9, Peligrosos Varios NCh 2120/9	Bodega a Piso/Estanques granel	110.000
Clase 8, Sustancias Corrosivas NCh 2120/8	Bodega a Piso/ Estanques granel	115.000
Clase 6, Sustancias Tóxicas NCh 2120/6	Bodega Piso	8.000
Clase 5.1, Sustancias Comburentes NCh 2120/5	Bodega Piso	10.000
Clase 3.1, Sustancias Inflamables NCh 2120/3	Bodega Piso	10.000
Clase 2.2, Gases Comprimidos No Inflamables NCh 2120/2	Bodega Piso	1.000

Nota: Dentro de la cantidad a almacenar (115.000 kg/día) de las sustancias corrosivas, se encuentra contemplado el metabisulfito líquido nombrado precedentemente.

- g) La actividad considera todos los elementos técnicos asociados a la materialidad constructiva y resistencia al fuego, de los muros, puertas de emergencia, pilares elementos soportantes verticales, horizontales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC). En general, se cumple con todos los aspectos técnicos legales para dar cumplimiento a lo exigido en el D. S. N° 43/2015, que corresponde al Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal ñ.1), ñ.3) y ñ.4) del artículo 3 del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg)".

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, se almacenarán sustancias clasificadas como tóxicas, inflamables y corrosivas o reactivas, de acuerdo a la tabla N° 2 indicada precedentemente. Sin embargo, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales ñ.1), ñ.3) y ñ.4) del artículo 3 del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto "**Bodegas de almacenamiento y distribución de productos químicos**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Latorre Salas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Daniela Luza Rojas*  
**Daniela Luza Rojas**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

*FMC/MMM/AAP/aap*  
FMC/MMM/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr(a). Eduardo Latorre Salas; Dirección: Henry Ford N° 1230, Maipú, Santiago

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 16691/PERTI-2018-1822.

